



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00819-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR, avalúo catastral del año 2020 respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

2. PRECÍSESE como y en que época en que las demandantes, entraron a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien y si se trata de suma de posesiones deberá informarlas una a una y señalar las pruebas que pretende hacer valer.

3. ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

4. AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

5. APORTAR el Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

6. ALLEGAR el escrito de la demanda de manera completa, debido a que el archivo se **encuentra cortado** en algunos apartes, lo que no me permite su **lectura y comprensión**.

7. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el inmueble sobre el que se pretende iniciar la presente acción, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, los linderos especiales de la porción del terreno que hace parte del predio de mayor extensión que pretende adquirir por la vía de prescripción ordinaria, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020²

8. APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado objeto de la acción, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

9. SEÑALAR los linderos generales del predio de mayor extensión y los particulares de la porción de terreno que pretende adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d57ad95cce3f0aebb5832c845f46fb224fa4963233ee67bcde9f97e496fe6**
Documento generado en 17/03/2021 08:30:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**